PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en l Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes d noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de l Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.54-96 que concede una pensión del Estado al señor Manue Antonio Nolasco Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.54-96

CONSIDERANDO: Que el doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmá ingresó a la administración pública en el año 1958, desempeñando la funciones de Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Hat Mayor, entonces provincia de El Seibo;

CONSIDERANDO: Que a partir del año 1958, el doctor Nolasc Guzmán laboró en la administración pública como Abogado de Ofici del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo desde el año 1961 hasta el año 1967, ejerciendo las funciones d Procurador Fiscal del Distrito Judicial de EL Seibo, interinament por largos períodos, en ausencia de los titulares;

CONSIDERANDO: Que el doctor Nolasco Guzmán ejerció la funciones de Regidor del ayuntamiento del municipio de El Seibo, po varios períodos, llegando a ocupar el cargo de Presidente del mismo;

CONSIDERANDO: Que el doctor Nolasco Guzmán ha sido miembr de diversas e importantes instituciones de la sociedad seibana tales como: de la Hermandad de la Santísima Cruz de El Seibo, de l Asociación de Desarrollo de El Seibo, de el Club Faro de Hicayagua de la Regional del Colegio Dominicano de Abogados, de la Logi Odfélica, de la Logia Masónica, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmá fue Diputado al Congreso Nacional de la República. Además fu Senador de la República por la provincia de El Seibo, llegando

ocupar la posición de Vice-presidente del Senado y Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República, posiciones que ocupó durante sus 4 años de gestión;

CONSIDERANDO: Que el doctor Manuel Antonio Nolasco Guzmán, ha prestado sus servicios profesionales y personales a la administración pública, por más de 25 años de labor ininterrumpida, por lo que consideramos que es merecedor de una pensión, por sus méritos acumulados como servidor público, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión de seis mil pesos oro (RD$6,000.00), en favor del señor Manuel Antonio Nolasco Guzmán.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con el cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere e Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en l Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes d noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de l Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.55-96 que prorroga por 60 días, a partir del 13 d noviembre de 1996, la actual legislatura ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 55-96

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye e próximo 13 de noviembre y están pendientes de conocimiento vario proyectos de ley que son de sumo interés nacional.

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 13 d noviembre de 1996, la actual legislatura ordinaria iniciada el 16 d agosto próximo pasado.